



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**MEDELLÍN, TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Las menores de edad **MARÍA ISABEL GONZÁLEZ - RUBIO OROZCO; HELENA MARIANA ANDRADE PINO y SOFÍA GARCÍA CARDONA**, a través de sus representantes Legales señoras **LILLY MARITZA OROZCO MARTÍNEZ; OLGA MARIBEL PINO HURTADO y LEIDY CATALINA CARDONA MORA**, proponen acción de tutela, tendiente a que se garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN-ALCALDÍA DE MEDELLÍN y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, ya se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991; Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1983 de 2017).

No se accede a la solicitud de medida provisional solicitada por las accionantes, toda vez que de la solicitud de tutela, no se deduce la necesidad o la urgencia vital de decretar la misma, habida cuenta que por el momento se encuentran estudiando con guías de aprendizaje que les suministra la Institución Educativa para desarrollar las competencias requeridas, como alternativa frente a la no presencialidad, por lo que no se considera que la permanencia en el tiempo de su situación, mientras dure el término para resolver la acción de tutela, la haga más gravosa, adicionalmente, no están asistiendo a las aulas de clase, como para estimar que está en riesgo la salud y la vida de las actoras y sus familias.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL; MINISTERIO DE SALUD y PROTECCION SOCIAL; la INSTITUCIÓN EDUCATIVA “CONCEJO DE MEDELLÍN”; el CONSEJO DIRECTIVO y CONSEJO ACADÉMICO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “CONCEJO DE MEDELLÍN”; la SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN y la SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE**

**ANTIOQUIA**, pues se estima que su integración procesal es relevante en la decisión de fondo, por cuanto unas y otras por sus funciones, están relacionadas con el problema jurídico de que aquí se trata.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

**RESUELVE:**

**1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA**, promovida por las menores de edad **MARÍA ISABEL GONZÁLEZ -RUBIO OROZCO; HELENA MARIANA ANDRADE PINO y SOFÍA GARCÍA CARDONA**, en contra de **MUNICIPIO DE MEDELLÍN-ALCALDÍA DE MEDELLÍN** y la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, con integración del contradictorio por pasiva de **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL; MINISTERIO DE SALUD y PROTECCION SOCIAL; la INSTITUCIÓN EDUCATIVA “CONCEJO DE MEDELLÍN”; el CONSEJO DIRECTIVO y CONSEJO ACADÉMICO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “CONCEJO DE MEDELLÍN”; la SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN y la SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA.**

**2.-CORRER** traslado a los(as) accionados(as) por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles sus derechos al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN y DEFENSA.**

**3.-REQUERIR** a los(as) accionados(as), para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), **remitiendo las copias de los expedientes según corresponda al caso, en la cual consten, todos los antecedentes del asunto que se debaten en la presente tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y las pretensiones deducidas** por la parte actora en la solicitud de tutela.

**La INSTITUCIÓN EDUCATIVA “CONCEJO DE MEDELLÍN”,** remitirá, la copia del **PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA EL MANEJO Y CONTROL DEL RIESGO DE CORONAVIRUS COVID 19 EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN** y la forma como lo

ha implementado en dicha institución educativa y de todas las disposiciones o reglamentos y medidas vigentes expedidas para el manejo de pandemia por COVID al interior del Colegio y para toda la comunidad educativa, informando sobre la forma a través de la cual se han dado a conocer dichas directrices y sobre las medidas de control que se han tomado para el cumplimiento de tales normas.

En especial se pronunciará en torno a la alternativa educativa a la que se acogieron las actoras desde que se implementó la presencialidad, cómo funciona o en qué consiste en detalle, cómo se garantiza el proceso de aprendizaje, sobre la forma cómo se viene desarrollando ese programa, sistema de evaluación, seguimiento y qué resultados han tenido en su proceso de formación académica las estudiantes demandantes, a la vez que explicarán si reciben asesorías virtuales o individuales o cómo se comunican o relacionan con los docentes.

Las accionadas integradas a la presente actuación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL; el MINISTERIO DE SALUD y PROTECCION SOCIAL; la SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN y la SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, informarán acerca de la regulación o normatividad existente en el País y en los respectivos entes territoriales, para prevenir y mitigar el contagio por el Covid 19 para la población escolar, sobre programas o medidas establecidas para los colegios, como la INSTITUCION EDUCATIVA “CONCEJO DE MEDELLÍN”. En lo particular, explicarán cómo avanza la vacunación efectiva para menores de edad en la ciudad de Medellín.

**4.-ADVERTIR** que, si se abstienen de rendir los informes en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

**5.-VALORAR** como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR a las accionantes, para que informen, dentro de 4 horas siguientes el nombre las EPS afiliadoras y si a la fecha ya iniciaron las menores le esquema de vacunación.

**6.-NEGAR, la MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, con fundamento en lo expuesto en el aparte anterior.

**7.-DISPONER** que lo acá resuelto, se notifique al accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, Decreto 1983 de 2017).

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.